

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 19

*Referencia:* 19

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-02-1973

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE TITULOS O DIPLOMAS QUE EXTIENDAN  
LOS PLANTELES OFICIALES DE ENSEÑANZA MEDIA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACION

*Gaceta Oficial:* 17286

*Publicada el:* 16-02-1973

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación secundaria, Escuelas, Ministerio de Educación

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.618

*Rollo:* 27

*Posición:* 925

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
 «Vista Hermosa» - Teléfono 61 8892, Apartado Postal  
 B-4, Panamá 5 A, República de Panamá.

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Dirección General de Ingresos  
 Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: B/ 6,00  
 En el Exterior B/ 8,00  
 Un año en la República: B/ 10,00  
 En el Exterior: B/ 12,00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelta: B/ 0,05 - Solicitese en la Oficina de  
 Ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alvaro 4 16

mancomunada de La Nación, y,

Que es facultad del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la designación de agentes o representantes con las facultades legales correspondientes.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se autoriza al Ing. ADAN A. ARJONA CH., Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para que firme el contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de siete millones quinientos mil Balboas (B/ 7,500.000.00).

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltase al Licenciado MIGUEL A. SANCHEZ, Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba el Contrato de Garantía correspondiente a nombre de La Nación y otorgue la garantía solidaria y mancomunada de conformidad con los términos y estipulaciones de dicho contrato.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

**DEMETRIO B. LAKAS B.**  
 Presidente de la República

**ARTURO SUCRE P.**  
 Vicepresidente de la República.

**MIGUEL A. SANCHEZ**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro

**Ministerio de Educación****REGLEMENTASE EXPEDICION DE TITULOS**

**DECRETO No. 19**  
 (de 15 de febrero de 1973)

Por el cual se reglamenta la expedición de títulos o diplomas que extiendan los planteles oficiales de enseñanza media.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
 en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Nacional corresponde exclusivamente al Estado, organizar y dirigir la educación en el territorio nacional;

Que el Artículo 9o. de la Ley 47 de Educación estatuye que es función del Ministerio de Educación la dirección, organización y supervisión de todas las instituciones educativas del país;

Que es necesario adoptar un criterio en lo relativo al formato o patrón de los diplomas que expida el Ministerio de Educación a través de las diversas instituciones docentes oficiales de enseñanza media y evitar así la falta de uniformidad al expedir los mismos.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Corresponde al Ministerio de Educación expedir los diplomas que acrediten los títulos académicos extendidos por conducto de las diversas instituciones oficiales de enseñanza media.

**ARTICULO SEGUNDO:** A fin de facilitar un estricto control por parte del Ministerio estos Diplomas llevarán un número de identificación cuyos dos (2) primeros numerales deben corresponder a las dos (2) últimas cifras del año en que han sido expedidos y las cuatro (4) siguientes, al orden numérico de su impresión.

**PARAGRAFO:** El Ministerio de Educación dictará un Resuelto que reglamenta la expedición y la entrega de estos documentos a los planteles educativos a los cuales se refiere el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO:** Los diplomas que se expidan a partir de la fecha en que se firme este Decreto deben ajustarse al siguiente formato o patrón.

**PARAGRAFO:** El tamaño de las letras correspondientes al nombre del colegio no excederá en ningún caso a la dimensión de las letras que corresponden a la expresión "El Ministerio de Educación".

**ARTICULO CUARTO:** Se observarán las siguientes normas, en cuanto a los espacios en blanco del formato o patrón: En la cuarta línea se registrará el nombre del estudiante. En el octavo espacio se indicará la índole de la especialización, que corresponde al título que se otorga.

En el noveno espacio se expresará el nombre de la institución docente en donde se cursaron los estudios correspondientes al título que se confiere.

En el décimo quinto espacio firmará el Director de la institución docente en la cual se han cursado los estudios.

ARTICULO QUINTO: Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

INGENIERO DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

Manuel B. Moreno  
Ministro de Educación

### TRASLADASE UN COLEGIO

### DECRETO NUMERO 13

(de 13 de Feb. de 1973)

Por el cual se traslada el Instituto Normal Rubiano de Las Cumbres al Distrito Especial de San Miguelito.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 89 de 23 de marzo de 1970 incorporó la Sección Normal del Liceo de Señoritas al Primer Ciclo de Las Cumbres;

Que mediante Decreto No. 134 de 14 de abril de 1970 se le dio el nombre de Instituto Normal Rubiano al Primer Ciclo de Las Cumbres;

Que el antiguo edificio del Seminario San José ubicado en Las Cumbres y en donde funciona el Instituto Normal Rubiano, no reúne las condiciones pedagógicas necesarias para la formación de maestros;

Que la capacidad instalada del Instituto Normal Rubiano impide alojar la creciente matrícula de este plantel.

Que el Ministerio de Educación construye en el Distrito Especial de San Miguelito un moderno edificio escolar que reúne las condiciones físicas y pedagógicas para atender la formación de maestros que requiere el Sistema Educativo;

Que el Distrito Especial de San Miguelito presenta condiciones socio culturales favorables para la formación del futuro maestro en lo referente a su labor en beneficio de la comunidad.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasládese el Instituto Normal Rubiano (Sección Normal) al edificio que construye el Minis-

terio de Educación en el Distrito Especial de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Los archivos, laboratorios, bibliotecas y demás equipos pertenecientes a dicha sección pasarán al nuevo edificio.

ARTICULO TERCERO: El personal docente de la Sección Normal del Instituto Normal Rubiano por necesidades del servicio, pasará a ejercer iguales funciones en el nuevo edificio.

ARTICULO CUARTO: En el edificio que ocupaba el Instituto Normal Rubiano funcionará el Primer Ciclo Secundario de Las Cumbres.

Comuníquese y publíquese

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de feb. de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,  
Presidente de la República.

MANUEL B. MORENO,  
Ministro de Educación.

## AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
Oficina Provincial de Panamá y Darién

EDICTO No. EPPD 280-72

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién: Al público.

#### HACE SABER:

Que el señor (a) AUGUSTO ILDEL-FONSC DUCREUX PEREZ, vecino (a) del corregimiento de VILLA ROSARIO, Distrito de CAPIRA, portador (a) de la cédula de identidad personal 6-10-494, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-8538 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 22027 inscrita a tomo 521, Folio 100, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 9 Has. 1866, 38 metros cuadrados, ubicada en VILLA ROSARIO, Corregimiento de VILLA ROSARIO, Distrito de CAPIRA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre y terrenos pa-